



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

RESOLUCIÓN No. DE 2018

(8 4 8 2)

1 4 NOV 2018

"Por la cual se da inicio a la fase administrativa para los asuntos de formalización privada y administración de derechos en el marco del Procedimiento Único Regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURIDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto 2363 de 7 de diciembre 2015, Decreto Ley 902 de 29 de mayo de 2017 y la Resolución 740 de 13 de junio 2017, modificada por las Resoluciones 1049 del 15 de agosto del 2017 y 108 de 29 de enero 2018 y la Resolución 275 del 27 de febrero de 2018.

I. CONSIDERANDO

II.

1. Competencia y fundamento jurídico para la Formalización de la Propiedad Privada

En consideración a lo manifestado en el artículo 64° de la Constitución Política de 1991, que dispone que: *"Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos."*

Que Colombia es un estado Social de Derecho, en el cual se garantiza la propiedad privada, la libre competencia, la libertad de empresa y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes vigentes de conformidad con los artículos 58 y 333 de la Constitución Política.¹

Que el artículo 65 de la Carta Magna de 1991, reza que: *"La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras (...)"*

Que el artículo 107 de la Ley 1753 de 2015, *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018"*, señaló que: *"(...) De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias hasta por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, para: a) Crear una entidad u organismo perteneciente a la Rama Ejecutiva del Orden Nacional del sector descentralizado, fijando su objeto y estructura orgánica, responsable de la administración de las tierras como recurso para el desarrollo rural, de la política de acceso a tierras y la gestión de la seguridad jurídica para consolidar y proteger los derechos de propiedad en el campo(...)"*.

Así las cosas y en virtud de lo expuesto, se expidió el Decreto Ley 2363 de 2015, por medio del cual se creó la Agencia Nacional de Tierras --ANT- como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como máxima autoridad de las tierras de la Nación en los temas de su competencia, tal y como quedo expresamente establecido en el artículo 1 del Decreto Ley referido.

¹Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017

"Por la cual se da inicio a la fase administrativa para los asuntos de formalización privada y administración de derechos en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

En el mismo sentido, en el artículo tercero (3°) del decreto en mención, quedo de manifiesto que: "La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la nación."

Así mismo, en el numeral 22 del artículo 4° del Decreto 2363 de 2015, se dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: "Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015."

Que el artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: "La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la Resolución 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (...)"

Que, en ejercicio de las facultades presidenciales para la paz, conferidas en el marco del artículo 2 del Acto Legislativo 01 de 2016, se profirió el Decreto Ley 902 de 2017, por medio del cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, señalando así, en su artículo 36 el procedimiento para la formalización de la propiedad privada y seguridad jurídica, que al tenor literal dice:

"En desarrollo de las funciones establecidas por el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015, sin perjuicio de las disposiciones sobre titulación de baldíos y bienes fiscales patrimoniales, la Agencia Nacional de Tierras declarará mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado, caso en el cual la Agencia Nacional de Tierras formulará la solicitud de formalización ante el juez competente en los términos del presente decreto ley, solicitando como pretensión principal el reconocimiento del derecho de propiedad a favor de quien de conformidad con el informe técnico considere pertinente.

Los actos administrativos que declaren la titulación y saneamiento y por ende formalicen la propiedad a los poseedores, serán susceptibles de ser controvertidos a través de la Acción de Nulidad Agraria de que trata el artículo 39 del presente decreto.

Lo estipulado en el presente artículo no sustituye ni elimina las disposiciones del Código General del Proceso o el Código Civil sobre declaración de pertenencia, las cuales podrán ser ejercidas por los poseedores por fuera de las zonas focalizadas.

La formalización se realizará cumpliendo los requisitos exigidos en los artículos 4, 5 Y 6 del presente decreto ley, en observancia de lo estipulado en el artículo 20 (...)"

Siguiendo la línea descrita anteriormente, el Director General de la Agencia Nacional de Tierras, emitió la Resolución No. 740 de 2017, por medio de la cual explicó el reglamento de los planes de ordenamiento social de la propiedad y el Procedimiento Único de ordenamiento social de la propiedad en su artículo 111, modificado por el artículo 1° de la Resolución 1049 del 15 de agosto del 2017 y Resolución 108 del 29 de enero de 2018, en concordancia con lo señalado en el numeral 1° del artículo 20 del Decreto 2363

"Por la cual se da inicio a la fase administrativa para los asuntos de formalización privada y administración de derechos en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

de 2015², delegó en el Subdirector de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras la competencia para emitir actos administrativos conforme a lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto 902 de 2017³.

2. Transitoriedad del Registro de Sujetos de Ordenamiento –RESO-para efectos de formalización:

En el artículo 51 de la Resolución 740 de 2017, reglamentaria del Decreto 902 de 2017, se dice que: "Desde la expedición de la presente Resolución y hasta la entrada en funcionamiento del RESO, la ANT adelantara (sic) la formalización de predios privados de que tratan los artículos 36 y 37, Decreto Ley 902 de 2017, en consonancia con el principio de economía previsto en la Ley 1437 de 2011, haciendo uso de la información que al momento del inicio del procedimiento se encuentre en el SIG- Formalización."

En concordancia con lo referido anteriormente, se dispuso que hasta tanto el RESO se implemente y establezca desde el punto de vista tecnológico, las bases de datos de la ANT seguirán siendo las fuentes de información oficial para el desarrollo de sus funciones misionales.

Consecuentemente con lo expresado, es dable afirmar que, para efectos de la Formalización de la Propiedad Privada no es necesario la inscripción en el RESO y la determinación de ser sujeto a título gratuito, título parcialmente gratuito y título oneroso hasta la entrada en funcionamiento del RESO.

Por otra parte, en consonancia con los principios de economía y eficacia, que informa la actuación de la administración, en el Artículo 81 del Decreto 902 de 2017, se estableció que:

" (...) Parágrafo 1. Los procedimientos y actuaciones administrativas que hayan sido iniciados antes de la expedición del presente decreto ley y/o que se encuentren en zonas distintas a aquellas en las que se inicie la formulación del respectivo plan de ordenamiento social de la propiedad rural de conformidad con los artículos 40 y subsiguientes del presente decreto ley, continuarán su trámite hasta su culminación mediante el procedimiento vigente antes de la expedición del presente decreto ley. Los procedimientos y actuaciones administrativas en las que se inicie la formulación del respectivo plan de ordenamiento social de la propiedad rural de conformidad con los artículos 40 y subsiguientes del presente decreto ley, se tramitarán mediante el Procedimiento Único establecido en este.

Parágrafo 2. En cualquier caso, la adopción de los procedimientos contemplados en el presente decreto ley no implicará que deba repetirse ninguna actuación administrativa ni que se deba volver a iniciar una etapa del procedimiento anterior que ya hubiere concluido, salvo que se evidencie la necesidad de decretar una nulidad en los términos de la ley. (Subrayado fuera del texto)

Así las cosas, la Agencia Nacional de Tierras ha adoptado la priorización de las personas a atender para el caso de los procesos de formalización, cuyo abordaje se está realizando con base a los criterios establecidos en la Guía Metodológica adoptada por el MADR, es decir su aplicación está dirigida a la población rural vulnerable, como a la población cuyo puntaje de SISBEN esté por debajo de 40.75, entendidas estas como población privilegiada, lo cual determina que sean atendidas de manera prioritaria y gratuita.

²Artículo 20 Decreto 2363 de 2015: "Subdirección de Seguridad Jurídica. Son funciones de la Subdirección de Seguridad Jurídica las siguientes: 1. Hacer seguimiento a la gestión de la formalización y a la ejecución de los procesos agrarios de clarificación, extinción del derecho de dominio, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la nación y reversión de baldíos, que se adelanten en las zonas de barrido predial focalizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural."

³Artículo 111, Resolución 740 de 2017: "Formalización de Predios Privados. Asígnese la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición conforme lo dispuesto en el artículo 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la subdirección de Gestión Jurídica. (sic)"

"Por la cual se da inicio a la fase administrativa para los asuntos de formalización privada y administración de derechos en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

3. Solicitud de Formalización

Que el señor WILSON ALBERTO ALVAREZ YELA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 97.520.147, mediante código SIG No. 415510100710008 se encuentra inscrito en el Programa de Formalización de la Propiedad Rural, reclamando derechos sobre el inmueble rural denominado "LA PRIMAVERA", el cual hace parte de uno de mayor extensión también denominado "EL TRAPICHE", identificado con el folio de matrícula No. 206-44392, cédula catastral o código catastral 41551000100710010000, ubicado en la vereda HACIENDA BRUSELAS Municipio de PITALITO, Departamento de HUILA.

Que el señor WILSON ALBERTO ALVAREZ YELA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 97.520.147, a quien se le asignó el código SIG número 415510100710008, registra un puntaje de 25,88, según consulta realizada en el Portal del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales del Departamento Nacional de Planeación, SISBÉN con estado válido de fecha 16 de agosto de 2018. Conforme a lo anterior, se aplicará lo establecido en la guía metodológica del MADR, con lo cual, en este caso NO le corresponderá al señor WILSON ALBERTO ALVAREZ YELA el pago de los gastos procesales y/o registrales derivados del presente proceso de formalización.

Que de conformidad con lo contenido en la solicitud de fecha 28 de noviembre de 2012, el peticionario WILSON ALBERTO ALVAREZ YELA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 97.520.147, al responder acerca de su estado civil, manifestó que se encontraba casado con la señora Rosa Amelia López Cuaichar identificada con cédula de ciudadanía No. 41.117.019, No obstante, lo anterior, el solicitante no allega el documento que acredita dicha información; esto es el respectivo registro civil de matrimonio, por lo cual se le requerirá en la respectiva etapa procesal.

Que la solicitud de formalización presentada por WILSON ALBERTO ALVAREZ YELA, quien figura como solicitante del Programa de Formalización de la Propiedad Rural es viable; por lo tanto, por vía de excepción descrita en precedencia no se le aplica el RESO. En consecuencia, la Subdirección de Seguridad Jurídica hará uso de la información que al momento del inicio de este procedimiento reposa en el SIG -Formalización respecto a la solicitante.

Por lo anterior, al efectuar la verificación del SIG – Formalización se evidenció en la conformación del expediente respectivo lo siguiente:

Primero: En el Informe Técnico Jurídico Preliminar, de fecha 22 de agosto de 2018 se realizó el estudio del registro de propiedad para el análisis de la naturaleza jurídica del predio, para lo cual mediante estudio del títulos del predio rural de mayor extensión se identificó el folio de matrícula inmobiliaria número 206-44392, denominado "EL TRAPICHE", con fecha de apertura del 03 de febrero de 1997 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito, Huila; con cédula catastral número 41551000100710010000; folio que se encuentra activo, el cual consta de once (11) anotaciones, no evidencia complementaciones, no cuenta con folio de matrícula matriz y tiene folios derivados 206-63156, 206-65844, 206-69915, 206-90170, 206-90171, 206-90172 y 206-90173; de los datos del folio es posible determinar que es de propiedad privada ya que se evidencia en la Anotación No. 1 el registro de una Compraventa protocolizada mediante Escritura Pública No. 539 del 07 de julio de 1971 de la Notaría de Pitalito. De acuerdo lo anterior y en consecuencia con lo dictado por el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, existe un antecedente registral anterior al 05 de agosto de 1974, por lo que es posible determinar que el predio materia de estudio tiene la condición jurídica de bien inmueble rural de propiedad privada, el cual data desde el año de 1971.

Segundo: El solicitante allega documento privado de compraventa de fecha 05 de septiembre de 2008, por medio del cual la señora Rosa Amelia López, quien es su esposa, adquiere el predio objeto de formalización, por compra hecha al señor José Arley Medina, quien a su vez adquiere por compra realizada al señor Javier Vela, hace aproximadamente 2 años a la fecha de suscripción del documento.

"Por la cual se da inicio a la fase administrativa para los asuntos de formalización privada y administración de derechos en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Tercero: El señor WILSON ALBERTO ALVAREZ YELA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 97.520.147 de Pitalito-Huila, a quien su solicitud le fue asignada el código de archivo número 415510100710008, mayor de edad y plenamente capaz, ha ejercido la posesión material del predio rural de propiedad privada, denominado "LA PRIMAVERA", con un área de 1938,51 metros cuadrados", de manera QUIETA, PACÍFICA, PÚBLICA E ININTERRUMPIDA realizando actos de señor y dueño por espacio de 10 años aproximadamente; en el cual realiza EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA sin reconocer dominio ni otros derechos a personas o entidades diferentes, sobre el área anteriormente indicada según el Plano Predial para la Formalización de la Propiedad Rural y sobre el cual versa la solicitud de formalización de la propiedad privada.

Cuarto: Que, para efectos del Programa de Formalización de la Propiedad Rural, el predio fue denominado "LA PRIMAVERA", y de acuerdo con documento preliminar de análisis predial con fecha de 21 de septiembre de 2018, cuenta con los siguientes linderos técnicos:

LINDEROS PREDIO A FORMALIZAR

Predio denominado LA PRIMAVERA, con un área de 1938,51m² a continuación:

LINDEROS TÉCNICOS

PUNTO DE PARTIDA: Se toma como punto de partida el número 1 de coordenadas E=1098211,45m y N=688548,64m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre ANA GIL RODRIGUEZ TRIANA, FABIOLA MUÑOZ CHILITO y el predio en mención.

COLINDA ASÍ:

NORTE: Del punto de partida número 1 de coordenadas E=1098211,45m y N=688548,64m, sigue en dirección Sureste en línea recta hasta encontrar el punto número 2 de coordenadas E=1098247,48m y N=688544,03m, siendo colindante con FABIOLA MUÑOZ CHILITO en una distancia de 36,33 metros. Del punto número 2 sigue en dirección Suroeste en línea recta hasta encontrar el punto número 3 de coordenadas E=1098241,64m y N=688533,34m, siendo colindante con BERNARDO ORTIZ en una distancia de 12,18 metros. Del punto número 3 sigue en dirección Sureste en línea recta hasta encontrar el punto número 4 de coordenadas E=1098266,96m y N=688521,32m, siendo colindante con BERNARDO ORTIZ en una distancia de 28,03 metros.

ESTE: Del punto número 4 de coordenadas E=1098266,96m y N=688521,32m, sigue en dirección Suroeste en línea recta hasta encontrar el punto número 5 de coordenadas E=1098261,27m y N=688494,91m, siendo colindante con ENRIQUE VELA MURCIA en una distancia de 27,02 metros.

SUR: Del punto número 5 de coordenadas E=1098261,27m y N=688494,91m, sigue en dirección Noroeste en línea quebrada hasta encontrar el punto número 6 de coordenadas E=1098250,65m y N=688500,75m, siendo colindante con ENRIQUE VELA MURCIA en una distancia de 12,25 metros. Del punto número 6 sigue en dirección Noroeste en línea recta hasta encontrar el punto número 7 de coordenadas E=1098245,97m y N=688502,71m, siendo colindante con FABIOLA MUÑOZ CHILITO en una distancia de 5,07 metros. Del punto número 7 sigue en dirección Suroeste en línea quebrada hasta encontrar el punto número 8 de coordenadas E=1098221,73m y N=688501,79m, siendo colindante con WILMER BARON ESPINA en una distancia de 24,95 metros. Del punto número 8 sigue en dirección Noroeste en línea recta hasta encontrar el punto número 9 de coordenadas E=1098215,66m y N=688506,87m, siendo colindante con WILMER BARON ESPINA en una distancia de 7,91 metros. Del punto número 9 sigue en dirección Noroeste en línea quebrada hasta encontrar el punto número 10 de coordenadas E=1098210,37m y N=688528,71m, siendo colindante con OFREDDY MUÑOZ CHILITO en una distancia de 22,67 metros. Del punto número 10 sigue en dirección Suroeste en línea recta hasta encontrar el punto número 11 de coordenadas E=1098208,71m y N=688528,56m, siendo colindante con OFREDDY MUÑOZ CHILITO en una distancia de 1,67 metros.

OESTE: Del punto número 11 de coordenadas E=1098208,71m y N=688528,56m, sigue en dirección Noreste en línea recta hasta encontrar el punto número 1 de coordenadas E=1098211,45m y N=688548,64m, siendo colindante con ANA GIL RODRIGUEZ TRIANA en una distancia de 20,27 metros, punto donde cierra.

Las demás especificaciones se encuentran en el plano con el código 415510100710008 del Ministerio de Agricultura.

RESOLUCIÓN No. 8402 del 14 NOV 2018 Hoja N°6

"Por la cual se da inicio a la fase administrativa para los asuntos de formalización privada y administración de derechos en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

LINDEROS PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN

A partir de la información disponible a la fecha en los Registros 1 y 2 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC se indican a continuación los linderos del predio de mayor extensión:

NORTE: En colindancia con el predio identificado con Cedula Catastral 41551000100710052000 y dirección LA FLORIDA.

ESTE: En colindancia con el predio identificado con Cedula Catastral 41551000100710094000 y dirección EL GUAYABAL y el predio identificado con Cedula Catastral 41551000100710013000 y dirección BOGOTA.

SUR - OESTE: En colindancia con el predio identificado con Cedula Catastral 41551000100710012000 y dirección EL CEDRO y el predio identificado con Cedula Catastral 41551000100710011000 y dirección ESCUELA.

OBSERVACIONES GENERALES

Con base en la estructura de la cédula catastral el predio se determina de naturaleza rural. De igual forma se presume un desplazamiento en la capa predial IGAC con respecto al levantamiento efectuado en campo. En consulta sobre los Registros 1 y 2 la cédula catastral 41551000100710010000 asociada a la solicitud, no indica un FMI, se presume una inconsistencia en la base de datos. Aun así, en la investigación jurídica-catastral se identifica al propietario en el FMI 206-44392 y en la cédula catastral. Así mismo en el análisis realizado a la fecha de elaboración de este informe al Folio de Matrícula Inmobiliaria 206-44392, se determina que existe un área remanente del predio de mayor extensión.

Adicionalmente, se identifica que sobre la Cédula Catastral 41551000100710010000 y FMI 206-44392 recaen 5 solicitudes identificadas con los códigos de solicitud: 4155101007100005, 415510100710006, 415510100710007, 415510100710008 y 415510100710009.

Quinto: El día 09 de diciembre de 2013 fue levantada acta de colindancia y realizado el respectivo levantamiento topográfico por el programa de formalización de propiedad privada el cual reposa en el SIG-Formalización suscrito por OFREDY MUÑOZ CHILITO identificada con cédula de ciudadanía 12240709, ENRIQUE VELA identificado con cédula de ciudadanía No. 4928548, ANA GLORIA RODRIGUEZ TRIANA identificada con cédula de ciudadanía 55.058.655, BERNARDO BENAVIDES MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía 12285690, WILMER VARON OSPINA identificado con cedula de ciudadanía No. 1116919870 y FABIOLA MUÑOZ CHILITO identificada con cedula de ciudadanía No. 36292427 quienes expresaron que asistieron y aprobaron el procedimiento realizado por el inspector y a su vez manifestaron su conformidad con los linderos señalados durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado "LA PRIMAVERA", consignados en el respectivo documento.

Sexto: En la solicitud, de fecha 06 de diciembre de 2012, WILSON ALBERTO ALVAREZ YELA indica que realiza explotación agrícola de manera directa del predio de formalización desde el año 2008.

Séptimo: En inspección ocular de fecha 09 de diciembre de 2013 elaborada por CAROLINA MUÑOZ CARVAJAL, se indica que en el predio se realiza explotación agrícola de manera directa; esto evidenciado en la siembra de 700 árboles de café F6 y caturo desde hace 5 años anteriores a la realización de la diligencia.

Octavo: Se tienen las siguientes declaraciones:

1. OFRALY MUÑOZ CHILITO identificada con cédula ciudadanía número 12240709, en testimonio de fecha 09 de diciembre de 2013 alega que hace unos 5 años que el solicitante es considerado dueño del predio, en la actualidad completaría 10 años aproximadamente.
2. BARBARA OSPINA ROCHA, identificada con cédula ciudadanía número 40731343 indicó en su declaración de fecha 09 de diciembre de 2013, que el solicitante realiza explotación agrícola del predio a través de la siembra de café y adicional a ello que es considerado dueño desde hace 5 años anteriores a la recepción del testimonio; es decir que a la fecha completaría 10 años de posesión;

"Por la cual se da inicio a la fase administrativa para los asuntos de formalización privada y administración de derechos en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Noveno: Que, de acuerdo con los hechos anteriores, el señor WILSON ALBERTO ALVAREZ YELA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 97.520.147 de Pitalito-Huila, a quien su solicitud le fue asignado el código de archivo número 415510100710008, pretende adquirir la propiedad del predio rural denominado "LA PRIMAVERA", con un área de 1938,51 metros cuadrados, por prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio.

Décimo: Una vez revisado el expediente, en SIG Formalización, no se evidencia constancia proveniente de la Unidad de Restitución de Tierras, en la que se indique si el predio se encuentra o no afectado a RUPTA, por lo tanto, para cumplir con este requisito se oficiará a la URT Dirección Territorial Tolima-Sede Huila. En caso de que la respuesta de la Unidad de Restitución de Tierras -URT-, sea afirmativa y el predio se encuentre inscrito en RUPTA, se procederá a dar terminación inmediata al trámite de formalización vía administrativa, llevado a cabo mediante la implementación del Decreto Ley 902 de 2017.

De conformidad con lo referido anteriormente, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017, se determina la viabilidad del inicio del procedimiento de formalización de la propiedad privada rural dado que está acreditado sumariamente que al señor WILSON ALBERTO ALVAREZ YELA identificado con cédula de ciudadanía 97.520.147 tiene la calidad de poseedor y pretende adquirir la propiedad del predio "LA PRIMAVERA", ubicado en la vereda HACIENDA BRUSELAS del municipio de Pitalito del Departamento del Huila.

En consecuencia, procederá esta Subdirección de Seguridad Jurídica de Tierras a dar inicio a la fase administrativa del Procedimiento Único referido en el Decreto 902 de 2017, tendiente a la formalización de la propiedad privada y administración de derechos.

Así las cosas y en cumplimiento a lo expresado en el artículo 76 de la Resolución 740 de 2017, en el Acto Administrativo de Apertura del Trámite Administrativo para los Asuntos de Formalización se debe:

1. *Notificar el acto administrativo al particular interesado o afectado en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (...)*
2. *Comunicar al Ministerio Público para si lo estima procedente se constituya en parte conforme al artículo 48 del Decreto-Ley número 902 de 2017.*
3. *Dar publicidad a terceros indeterminados en los términos señalados en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.*
4. *La inscripción de la medida del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad, indicando el asunto específico, en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del inmueble".*

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras.

RESUELVE

PRIMERO: INICIAR la fase administrativa de formalización privada y administración de derechos de la solicitud, por vía de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017, presentada por WILSON ALBERTO ALVAREZ YELA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 97.520.147, inscrito en el Programa de Formalización de la Propiedad Rural con el código SIG No. 415510100710008, en relación con su derecho sobre un predio rural denominado "LA PRIMAVERA", el cual hace parte de uno de mayor extensión denominado "EL TRAPICHE", el inmueble a usucapir está ubicado en la vereda HACIENDA BRUSELAS, Municipio de PITALITO, Departamento de HUILA y se individualiza de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN No. 8492 del 14 NOV 2018 2018 Hoja N°3

"Por la cual se da inicio a la fase administrativa para los asuntos de formalización privada y administración de derechos en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Cedula Catastral	Aparece en RUPTA	Área a formalizar (m ²)	Área total del predio (Has)
LA PRIMAVERA	206-44392	41561000100710010000	No	1938,51 m2	Registral 5 Has Catastral 5 Has 9750,0 m ²

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al particular interesado o afectado en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo, en los términos del numeral 2 artículo 76 de la Resolución 740 de 2017, al Ministerio Público en cabeza del procurador Agrario y ambiental.

CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo, en los términos del artículo 50 del decreto ley 902 de 2017, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y a la Personería Municipal.

QUINTO: OFICIAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para que certifique que el predio identificado en la presente resolución no se encuentre incluido en el RUPTA.

SEXTO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Circulo de Pitalito, que inscriba la medida de publicidad de este acto administrativo, que da inicio al Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad que trata el numeral 4 del artículo 76 de la Resolución 740 de 2017 bajo el código registral No. 0965, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 206-44392, del predio denominado "EL TRAPICHE", ubicado en la vereda HACIENDA BRUSELAS del municipio de PITALITO, departamento de HUILA; y una vez cumplida la medida informar a la Agencia Nacional de Tierras, Subdirección de Seguridad Jurídica la realización de la inscripción en el término máximo de 10 días hábiles.

SEPTIMO: PUBLIQUESE el presente acto en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local; adjuntense al expediente la constancia de publicación señalada en el numeral 3 artículo 76 de la Resolución 740 de 2017.

OCTAVO: CÓRRASE traslado del expediente a las partes por el término de diez (10) días hábiles, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en la ciudad de Bogotá, a los



RICARDO ARTURO ROMERO CABEZAS

Subdirector de Seguridad Jurídica

Agencia Nacional de Tierras

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Laura Angelica Bautista Abogada, Profesional de Formalización, convenio FCP-ANT. (E).

Revisó: Lizbeth Marique-Abogada ANT